



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : MARGARITA GONZÁLEZ VARGAS
Demandado : HÉCTOR DURÁN LÓPEZ y ERLY JANED CASALLAS
CARDENAS
Radicación : 2019-275

Como quiera que el curador ad litem designado en auto del 27 de septiembre de 2019 (fl. 92) de los demandados HÉCTOR DURÁN LÓPEZ y ERLY JANED CASALLAS CARDENAS presentó dentro del término escrito de contestación a la demanda, se tendrá en cuenta esta última.

De otra parte, se dispondrá designar nuevo *curador ad litem* de las personas indeterminadas, como quiera que la doctora Edna Rocio Obregón Artunduaga, designada en auto del 27 de septiembre de 2019 (fl.91), fue devuelto el telegrama N°0143 (FL. 95 - 96), para ello se designa al Dr. ALINSON FERRAS QUINTERO, quien es abogado en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese el oficio comunicando el nombramiento y téngase como curador de los emplazados al abogado designado, quien deberá comunicar su aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, en caso contrario, se hará acreedor de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, del estudio a la certificación especial expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el número 200-81023 obrante a folio 51, se observa que sobre el bien objeto de pertenencia existe garantía hipotecaria en favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, por lo que en aplicación del artículo 462 del C.G.P. se ordenara la citación de este acreedor, a fin de que haga valer su crédito dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación.

La notificación del acreedor hipotecario se surtirá de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P. y se concederá el término de 30 días para que se dé cumplimiento a lo anterior so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321